

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.71

Popayán, Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	LEYDER ALDAIR CHITO
Radicación:	190014003003-2022-00274-00

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**, presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por medio de apoderado judicial en contra del señor **LEYDER ALDAIR CHITO DESCANSE** para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., teniendo en cuenta que el valor del capital cobrado asciende a **(\$34.164.777)**, por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas, como lo dispone el Parágrafo del artículo 17 Ibídem:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar

el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora bien, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”* Acordó:

ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:

... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen **CUATRO JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,**

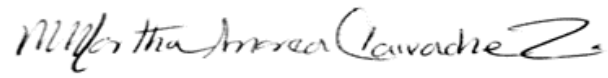
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva singular presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por medio de apoderado judicial en contra del señor **LEYDER ALDAIR CHITO DESCANSE**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co de la de **OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ**, para que sea repartida la presente demanda, a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (O.R.)**, en razón de la competencia, Previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____
Hoy de junio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA
Secretaria**